Naciones Unidas A/RES/55/61



Distr. general 22 de enero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 105 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/593)]

55/61. Un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción

La Asamblea General,

Observando el efecto destructivo que ejerce la corrupción en la democracia, el desarrollo, el imperio de la ley y la actividad económica,

Recordando sus resoluciones 53/111, de 9 de diciembre de 1998, por la que estableció el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, y 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial que terminara su labor en 2000,

Recordando también su resolución 54/128, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial que estudiara la conveniencia de elaborar un instrumento internacional contra la corrupción, ya fuera anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o independiente de ella¹,

Tomando nota del informe del Comité Especial sobre su séptimo período de sesiones², en el que examinó la aplicación de la resolución 54/128,

Recordando las deliberaciones y especialmente las declaraciones hechas en la serie de sesiones de alto nivel y los resultados del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente³, en particular la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI,

Teniendo presente la necesidad de preparar un amplio instrumento que tenga en cuenta las convenciones internacionales existentes contra la corrupción,

1. Reconoce la conveniencia de contar con un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹;

¹ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000.

² A/AC.254/25

³ Véase Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.00.IV.8).

- 2. *Decide* emprender la formulación de ese instrumento en Viena, en la sede del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito;
- 3. Pide al Secretario General que prepare un informe en el que se analicen todos los instrumentos jurídicos internacionales, otros documentos y recomendaciones pertinentes que se ocupen de la corrupción⁴, considerando, entre otras cosas, las obligaciones concernientes a la tipificación penal de todas las formas de corrupción y la cooperación internacional, los aspectos normativos relativos a la corrupción y la relación entre la corrupción y el blanqueo de dinero, y lo presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en una reunión entre períodos de sesiones a fin de que los Estados Miembros puedan formular observaciones al respecto a la Comisión antes de su décimo período de sesiones;
- 4. Pide a la Comisión que en su décimo período de sesiones examine y evalúe el informe del Secretario General y, sobre esa base, proporcione recomendaciones y orientación para la labor futura relativa a la formulación de un instrumento jurídico contra la corrupción;
- 5. Pide al Secretario General que, una vez concluidas las negociaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos conexos, constituya un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que examine y prepare un proyecto de términos de referencia para la negociación del futuro instrumento jurídico contra la corrupción, sobre la base del informe del Secretario General y de las recomendaciones que formule la Comisión en su décimo período de sesiones;
- 6. Pide al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, para su aprobación, el proyecto de los términos de referencia para la negociación del futuro instrumento jurídico, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social;
- 7. *Decide* establecer un comité especial encargado de la negociación sobre dicho instrumento, que comenzará su labor en Viena tan pronto se haya aprobado el proyecto de los términos de referencia para su negociación;
- 8. *Invita* a los países donantes a que ayuden a las Naciones Unidas a asegurar la participación efectiva de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, en la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta y del comité especial, incluidos viajes y gastos locales;
- 9. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión y al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta las instalaciones y los recursos necesarios para respaldar su labor.

81a. sesión plenaria 4 de diciembre de 2000

-

⁴ En el anexo de la presente resolución figura una lista indicativa de dichos instrumentos jurídicos, documentos y recomendaciones.

Anexo

Lista indicativa de instrumentos jurídicos internacionales, documentos y recomendaciones contra la corrupción

- a) El Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos⁵;
- b) La Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales⁶;
- c) La resolución 54/128 de la Asamblea General, en la que la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Corrupción y sus Circuitos Financieros, celebrada en París del 30 de marzo al 1° de abril de 1999⁷;
- d) El informe del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente³;
- e) La Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996⁸;
- f) La recomendación 32 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Grupo Político de los Ocho en Lyon (Francia) el 29 de junio de 1996⁹;
- g) Los Veinte Principios Rectores de la Lucha contra la Corrupción, aprobados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de noviembre de 1997¹⁰;
- h) El Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1997¹¹;
- *i*) El Acuerdo por el que se establece el Grupo de Estados contra la Corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 1º de mayo de 1999¹², y la Convención penal sobre la corrupción, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1998¹³;
- *j*) La disposición relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, aprobada por el Consejo de la Unión Europea el 22 de diciembre de 1998¹⁴;
- k) Las declaraciones del primer Foro Mundial contra la Corrupción, celebrado en Washington, D.C. del 24 al 26 de febrero de 1999¹⁵, y del segundo Foro Mundial, que se celebrará en La Haya en 2001;

⁵ Resolución 51/59, anexo.

⁶ Resolución 51/191, anexo.

⁷ E/CN.15/1999/10, párrs. 1 a 14.

⁸ Véase E/1996/99.

⁹ Véase resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social, anexo I.

¹⁰ Véase Consejo de Europa, *Textes adoptés par le Comité des ministres du Conseil de l'Europe, 1997*, Estrasburgo (Francia), 1998, resolución (97) 24.

¹¹ Véase *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.98.III.B.18).

¹² Véase Gazette officielle du Conseil de l'Europe: cahier Comité des ministres, No V, mayo de 1999, resolución (99) 5.

¹³ Consejo de Europa, Série des Traités européens, No. 173.

¹⁴ Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. L358, 31 de diciembre de 1998.

- *l*) La Convención civil sobre la corrupción, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 9 de septiembre de 1999¹⁶;
- m) El modelo de Código de Conducta para los titulares de cargos públicos, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de mayo de 2000^{17} ;
- n) Los principios para la lucha contra la corrupción en los países de África, de la Coalición Mundial para África¹⁸;
- o) Los convenios y los protocolos conexos de la Unión Europea sobre la corrupción;
- p) Las mejores prácticas en la materia, como las recopiladas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales y la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

¹⁵ E/CN.15/1999/WP.1/Add.1.

¹⁶ Consejo de Europa, Série des Traités européens, No. 174.

¹⁷ Véase Gazette officielle du Conseil de l'Europe: cahier Comité des ministres, No. V – mayo de 2000, recomendación R (2000) 10.

¹⁸ Véase www.gca-cma.org/fcorrup.htm#prin.